JUSTICIA ELECTORAL INCLUSIVA



Gabriela Cossio Deschamps

INTRODUCCIÓN

La discriminación es un efecto común como parte de nuestra costumbre. Estos actos permean, se constituyen e identifican a la sociedad. Esa indiferencia hacia las diferencias humanas permanece en el subconsciente de las culturas y persiste impidiendo el acceso real a los derechos humanos. (De la Mata. 2018)

Un sistema democrático efectivo solo será eficaz si es inclusivo. Aquel que dentro de sus ejes centrales ubique la protección de los derechos humanos y elimine la invisibilidad de las diferencias

“La democracia inclusiva” renuncia a ideas ilusorias y crea procesos electorales en donde cabe toda la ciudadanía. Necesita de juzgadores electorales que como interlocutores eliminen barreras y generen plataformas alejadas de prejuicios, que a través de "decisiones inclusivas" reconozcan a la ciudadanía negada históricamente para ser parte del sistema político. Reconocer es mirar en las diversidades humanas su diferencia y proteger igualitariamente sus derechos humanos. (De la Mata. 2018)

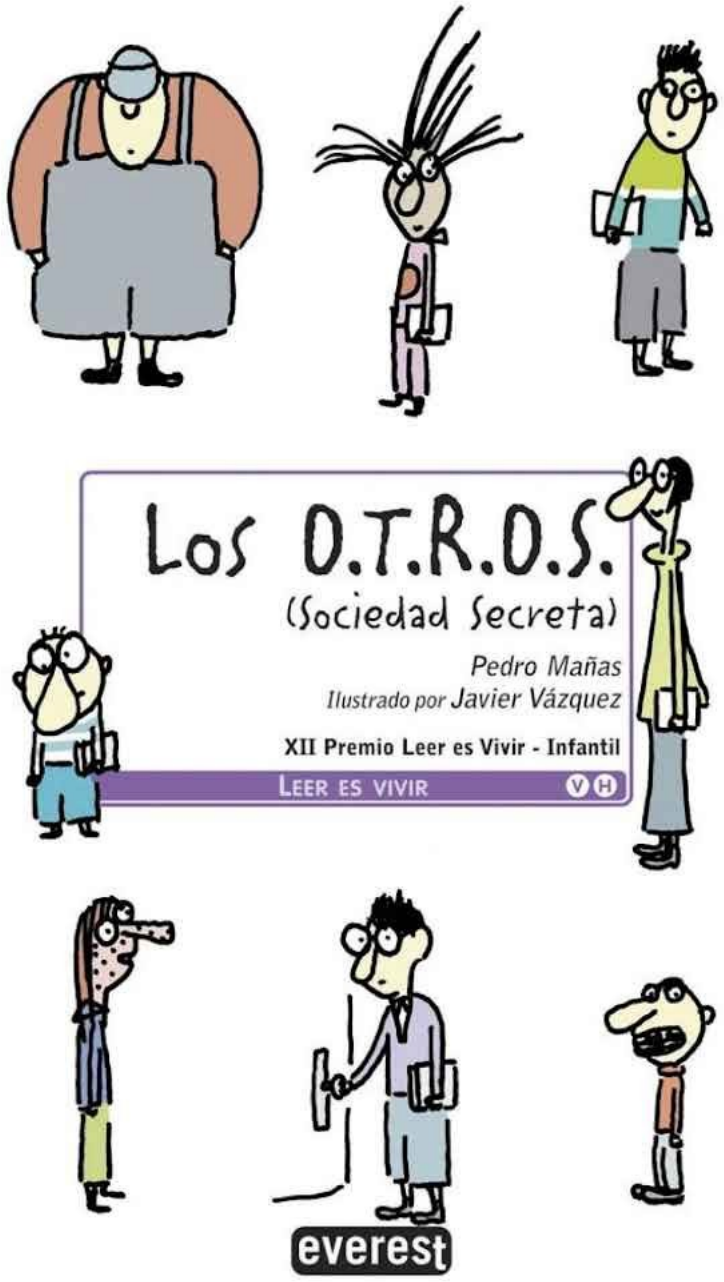
https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/80



© UNICEF/Trino/México

La justicia electoral inclusiva es un concepto que va más allá de la aplicación pasiva de la ley, exigiendo a los jueces un rol activo para proteger los derechos de grupos vulnerables y minorías en el ámbito electoral. Se trata de garantizar que todos los ciudadanos, independientemente de su condición (como género, discapacidad, etnia o cualquier otra), tengan las mismas oportunidades efectivas para participar en la vida política y electoral.





Este enfoque requiere que el sistema de justicia electoral aborde y elimine activamente la discriminación a través de decisiones judiciales que promuevan la igualdad sustantiva, como la adopción de acciones afirmativas y la sanción de actos de violencia política de género

ELEMENTOS Y MEDIDAS

Los elementos de la justicia electoral inclusiva incluyen la adopción de medidas de accesibilidad para personas en condiciónes de vulnerabilidad, el uso de enfoques de interculturalidad e interseccionalidad para atender la discriminación múltiple, y la aplicación de medidas afirmativas y la protección de derechos humanos para garantizar la igualdad sustantiva.



Estos elementos se aplican tanto en el diseño de procesos como en las resoluciones judiciales para asegurar que todos los grupos de la sociedad puedan participar en igualdad de condiciones.

ELEMENTOS Y MEDIDAS

La discriminación: implica dar un trato diferente a alguien por motivos que no están justificados y que causan una desventaja o restricción en sus derechos, a pesar de que todas las personas son iguales en esencia y tienen derecho a los mismos derechos.
Esta implica dar un trato desigual, prejuicios y estereotipos y la vulenración de derechos.

ENFOQUES A CONSIDERAR

El trato desigual, se manifiesta en acciones, omisiones, palabras o actitudes que perjudican a estos grupos derivado de sus características particulares.

Cuando hablamos de perjuicios y estereotipos, nos referimos a creencias o ideas preconcebidas negativas sobre estos grupos lo que conduce a dar un trato desfavorable. Vulnerando o restringiendo el acceso de estas personas o grupos a oportunidades, recursos, servicios y la plena participación en la vida social, política y económica.

ENFOQUES A CONSIDERAR

El principio de no discriminación debe, por tanto, incluir la defensa del tratamiento diferenciado, sin olvidar el valor de la igualdad. Esto quiere decir que no solamente implica el derecho a un trato homogéneo, no excluyente, sin distinción o restricción arbitraria, que permita a toda persona ejercer sus derechos y libertades fundamentales,

y le asegure el libre acceso a las oportunidades disponibles, sino que debe, además, garantizarle la aplicación de un tratamiento preferencial temporal hacia ella o su grupo de adscripción si es necesario para reponer y compensar daños históricos y/o la situación de debilidad y vulnerabilidad en que se encuentre en virtud de prácticas discriminatorias en su contra.

La interseccionalidad: Analizar cómo la discriminación se manifiesta de forma múltiple, afectando a individuos por factores como género, edad, discapacidad, orientación sexual, origen étnico o condición socioeconómica, y cómo estos se cruzan para crear desigualdades.
La interculturalidad: Evaluar si las decisiones judiciales reconocen y respetan la diversidad cultural, especialmente de grupos vulnerables como mujeres indígenas y afrodescendientes.

ENFOQUES A CONSIDERAR

JUSTICIA ELECTORAL INCLUSIVA

MARCO LEGAL Y JUDICIAL

- Medidas afirmativas: Implementar acciones para corregir desigualdades históricas y garantizar la igualdad sustantiva, como las cuotas de género.
- Protección de derechos humanos: Garantizar que el sistema judicial electoral proteja de manera efectiva los derechos políticos y juzgue con una perspectiva de igualdad y no discriminación.

MARCO LEGAL Y JUDICIAL

- Sanciones y mecanismos de defensa: Establecer sanciones como amonestaciones, multas o nulidades en casos de violencia política de género, y asegurar que los ciudadanos puedan acceder al sistema de justicia electoral para defender sus derechos.

ACCIONES AFIRMATIVAS



La acción afirmativa o discriminación positiva es una medida jurídica transitoria para dar un tratamiento privilegiado a ciertos grupos de la población con el objetivo de superar las desigualdades existentes a pesar de la igualdad formal (Nohlen 2006, 13), que pretende cuestionar y modificar aquellas situaciones fácticas que impiden y obstaculizan que los grupos o personas excluidas alcancen la igualdad efectiva en el reclamo de sus derechos (Bos-suyt 2000).

En otras palabras, la acción afirmativa es un medio que busca restablecer la igualdad en los grupos sociales a los que se ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades (Durango 2016).

El sistema previsto para el desarrollo de los procesos electorales, porque constituye un mecanismo jurídico que se relaciona con otros principios y derechos, de manera que cuando las y los jueces busquen aplicar medidas para alcanzar la igualdad material deberán observar las reglas normativas concretas y aplicables previstas para su operación, ya que su observancia puede llegar a trascender en los derechos de otras personas (SUP-REC-7/2018).

MECANISMO PARA HACERLAS EFECTIVAS

https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/16042024111523222.pdf

- Identificar la acción afirmativa existente
- Identificar estructuras de inequidad
- Realizar una lectura no neutral de las normas
- Establecer la regla de aplicación

PASOS A SEGUIR POR LA AUTORIDAD

https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/16042024111523222 2.pdf

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

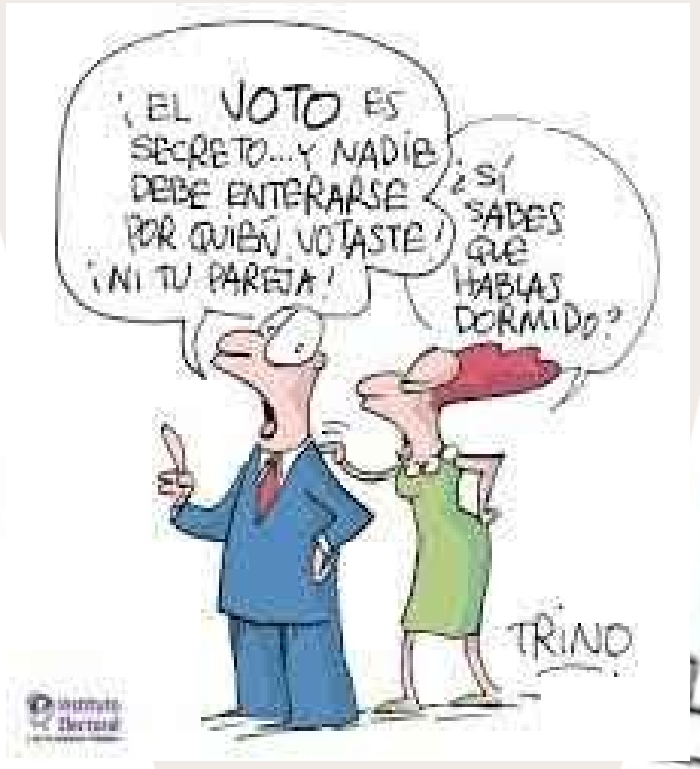
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El TEPJF, desde su creación ha sido garantista del ejercicio de los derechos fundamentales. Siempre un Tribunal constitucional protector de estos derechos, con visión principialista en su actividad con lo que a tutelado los derechos de modo integral con progresión. Ha actuado con la mirada puesta en la cláusula de no discriminación, porque lograr la transversalidad de la justicia electoral es acercarla a la gente, lejos de fantasías o sueños efímeros. (De la Mata, 2018).

Es un imperativo aceptar el el amplio abánico de la legítima diversidad humana, pues lo contrario empobrece el verdadero valor de la existencia de las personas, y las conversaciones son ejemplo de un retorno y una derrota del pensamiento abrazador de la diferencias. (De la Mata, 2018)

Resulta de suma importancia asumir a que se enfrenta cada grupos con una historia propia en la lucha de sus derechos, y ante ello, la inclusión electoral no puede ser igual o tratar de homologar escenarios, al contrario, es mejor y válida siendo distinta para cada caso.


AQUÍ TODOS SOMOS IGUALMENTE VALIOSOS

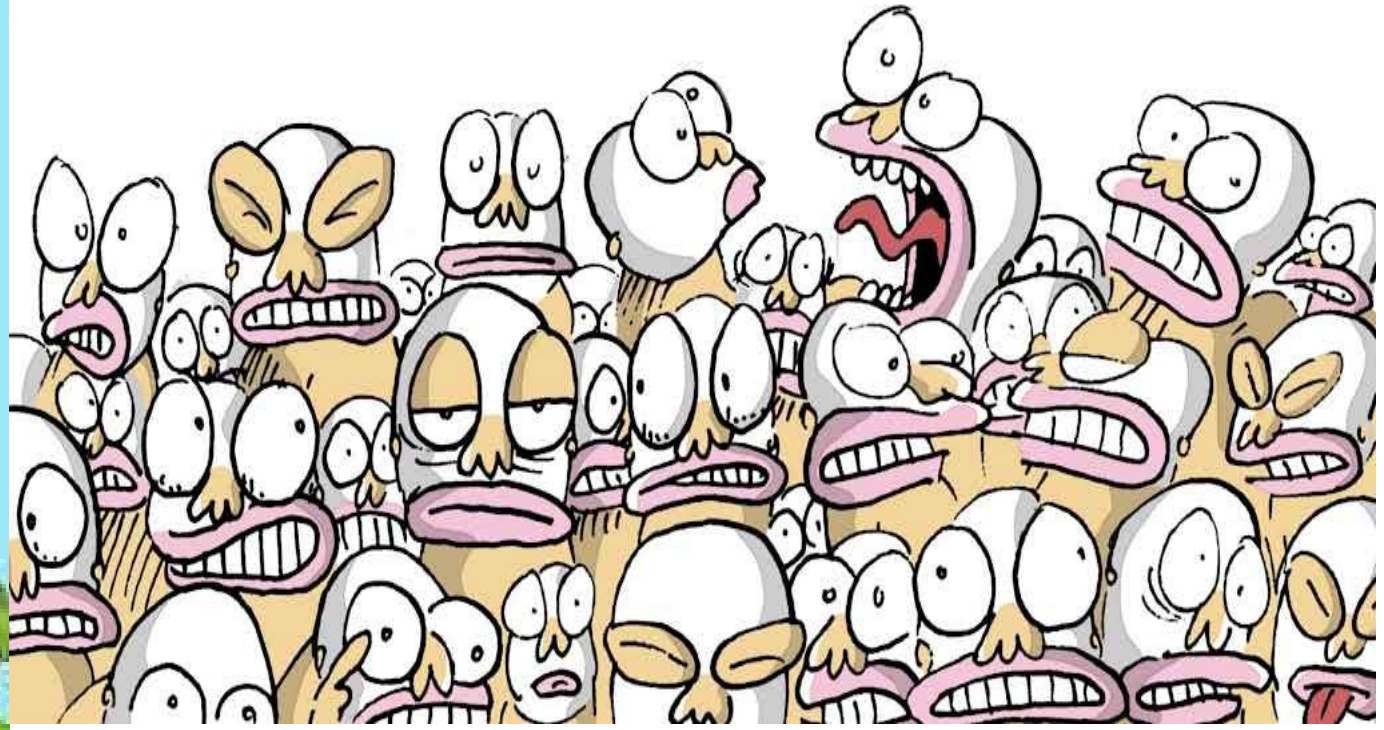

¡EL VOTO ES SECRETO... Y NADIE DEBE ENTERARSE POR QUIÉN VOTASTE! ¡NI TU PAREJA!
¿SÍ SABES QUE HABLAS DORMIDO?
TRINO


¿Y TÚ NO TRABAJAS? ¿NOMÁS ERES AMA DE CASA
TRINO

LINEA JURISPRUDENCIAL INCLUSIVA

- SUP-JDC-894/2017. En la que decidió incluir la posible participación de las personas con la nacionalidad mexicana por naturalización en las mesas directivas de casilla. Señaló, que era una restricción injustificada y discriminatoria sólo permitir a la ciudadanía mexicana por nacimiento participar en la función electoral para realizar acciones de control, garantía y protección del voto ciudadano.





LINEA JURISPRUDENCIAL INCLUSIVA

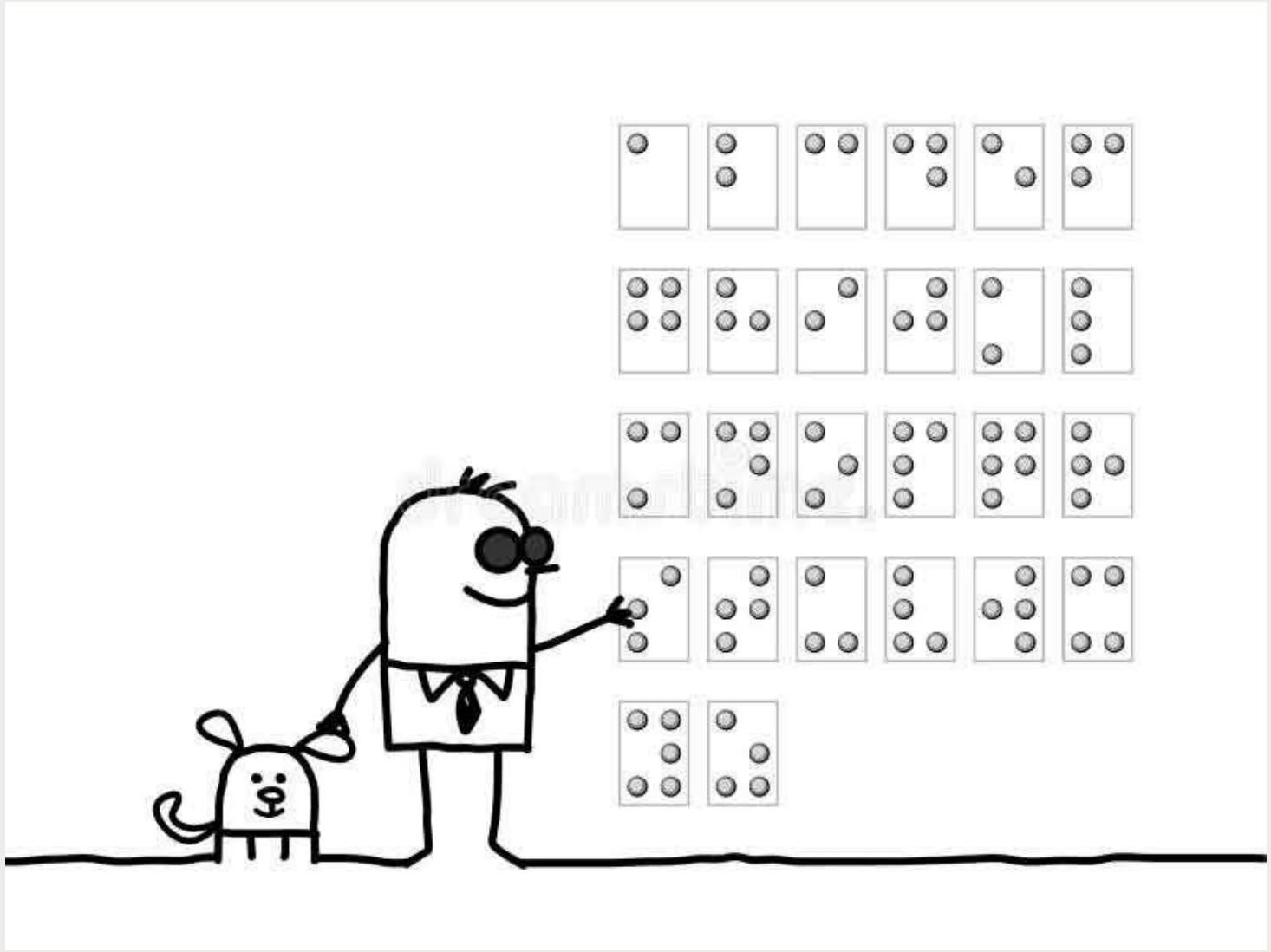
- SUP-AG-63/2017 Y SUP-JE-44/2017 ACUMULADOS. Estableció que a las demandas relacionadas con los derechos laborales de las personas adultas mayores, toda autoridad debe resolverlas atendiendo a su posible situación de vulnerabilidad, a la protección de su derecho a vivir y gozar libre y dignamente la edad adulta y a eliminar los paradigmas excluyentes de la vejez que propician discriminación.


¡PAPÁ ESTA ES UNA ELECCIÓN INCLUYENTE!
¡NO NO ESTOY DE ACUERDO QUE DEJEN VOTAR A LOS HIPPIES!


SÓLO PODEMOS SER FELICES SI PARTICIPAMOS, ASÍ QUE ACUDE A LA CONSULTA POPULAR
TRINO

LINEA JURISPRUDENCIAL INCLUSIVA

SUP-AG-40/2018 (ACUERDO DE SALA). A fin de evitar un trato discriminatorio hacia la demandante con discapacidad visual en un medio de impugnación se justificó que, la resolución debía serle notificada personalmente y leída en voz alta si así ella lo deseaba, además de entregarle una copia de la resolución en formato tanto audible grabada en un CD-ROM como en lectura Braille.



LINEA JURISPRUDENCIAL INCLUSIVA

Tesis XXVIII/2018. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. Se determinó que las autoridades jurisdiccionales electorales, deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde la perspectiva del "modelo social de discapacidad", asumiendo las limitaciones generadas por la falta de servicios y considerando las necesidades, para dotarles, elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

LINEA JURISPRUDENCIAL INCLUSIVA

SUP-JDC-366/2018. El Tribunal Electoral protegió el derecho humano de petición vinculado con los derechos políticos, puesto que un grupo de personas en situación de desplazamiento forzado en una entidad federativa solicitó participar en la elección de los miembros de su ayuntamiento aun estando fuera del municipio.

Para ello, advirtió que la autoridad administrativa electoral debía emitir una respuesta suficiente e inmediata a su petición, para que tuvieran la posibilidad de instalar una casilla especial en su campamento, y así poder emitir su voto. Porque, al estar en una situación especial en el ejercicio del derecho a participar en la vida política de su comunidad, debe evitarse su exclusión de los procesos políticos.

LINEA JURISPRUDENCIAL INCLUSIVA

SUP-JDC-304/2018. El reconocimiento del derecho a la identidad de género y sus alcances en el registro de candidaturas, un criterio en que el Tribunal Electoral estableció que cuando una persona transgénero hace pública su identidad respecto al género con el que se autoadscribe para la postulación de una candidatura, ésta es suficiente para incluirla a los porcentajes de paridad obligatorios en los registros.

Cada quien tiene el derecho a ser quien quiera ser, la democracia inclusiva y el respeto a los derechos de las personas transgénero está por encima de cualquier tipo de prueba, porque no es sencillo exteriorizar la identidad de género, y está siempre el riesgo de la persona a ser excluida o violentada por la sociedad.



https://youtu.be/EOI0QyxItBU?si=jUagN3wpbZBIzAWX

LINEA JURISPRUDENCIAL INCLUSIVA

SUP-RAP-726/2017. para la postulación obligatoria partidaria de personas indígenas en distritos federales reservados para ellas[8], son necesarias las pruebas. Al ser un deber partidista se puede originar la postulación de ciudadanía no indígena, por ello la importancia de probar la existencia del vínculo comunitario y reconocer la identidad indígena.

Hay una evidente diferencia entre probar una identidad indígena y una identidad de género para acceder al poder público, pero esa es la labor de la justicia electoral inclusiva, porque al juzgar con perspectiva incluyente protege a la ciudadanía desde la diferencia en un marco de igualdad.


AMÁ, ¿ME PASA LAS TRENZAS?


LLEGARON JUSTO AL LAGO DE TEXCOCO Y VIERON A UNA ÁGUILA SOBRE UN NOPAL


Democracia
ilustrada III
Jis, Trino
Felipe de la Mata Pizaña
Bárbara Hoyo
Saló
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
EJE
EscuelaJudicialElectoral
@TEPJF_EJE
www.te.gob.mx/eje/